

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-062**, de DARÍO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR contra ASESORES EN DERECHO S.A.S., Y OTRAS, informando que se notificaron las demandadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (f. 847); que el traslado común corrió hasta el 3 de diciembre de 2019; se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 848 a 860; Asesores en Derecho S.A.S. fls. 879 a 899; La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público fls. 913 a 924; Fiduprevisora S.A. fls. 953 a 970; Federación Nacional de Cafeteros fls. 1024 a 1048); para reformar demanda venció el 10 de diciembre de 2019, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 5 de abril de 2019 (f. 839), por intermedio de su representante, confirió poder a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 (f. 861), quien dio contestación el día 29 de abril, en término (fls. 848 a 860), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S., se notificó (f. 878), y a través de su representante legal, condición que acredita el Dr. ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, portador de la T.P. 97.039 del C.S., de la J., aportó contestación a la demanda (fls. 879 a 899).

Por su parte, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 30 de julio de 2019 (f. 912), a través de uno de sus representantes, confirió poder al Dr. JOHN HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ, portador de la T.P. 198.647 del C. S., de la J., quien allegó contestación en término (fls. 913 a 924 vto.).

Así mismo, las codemandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, una vez notificadas, por medio intermedio de sus apoderados judiciales, condición que acreditan los Dres. JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL y NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA, con T.P. 288.099 y 189.891 respectivamente, dieron contestación en término (fls. 953 a 970, y 1024 a 1048).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 847), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; al Dr. ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, como apoderado de la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S.; al Dr. JOHN HENRY URICOECHEA HERNÁNDEZ, como apoderado de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; al Dr. JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL, como apoderado de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; y al Dr. NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA, como apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 76 de fecha 10/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA